

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés  
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera  
 otras clases de anuncios particu-  
 lares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Presidencia del Gobierno</b>			
Conclusión de la Orden de 24 de marzo 1945, por las que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo . . . . .	592	Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo . . . . .	597
<b>Anuncios Oficiales</b>			
Distrito Minero de Santander . . . . .	595	<b>Anuncios de Subastas</b>	
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santander . . . . .	596	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander . . . . .	599
Ayudantía Militar de Marina de San Fernando . . . . .	596	<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	599
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Polanco, Noja, Ramales, Las Rozas, Santillana del Mar, Peñagos, Peñarrubia, Luena y Valdáliga. . . . .	602
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Monte de Piedad de Santander . . . . .	602



# "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Conclusión de la Orden de 23 de marzo de 1945, por la que se establecen las normas que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo*

6.<sup>a</sup> La incorporación de una Cooperativa del Campo a una Hermandad Sindical se realizará conforme a los siguientes trámites:

a) Se constituirá una Junta de Incorporación, presidida por el Jefe de la Obra "Cooperación" en la provincia de que se trate, u otra Jerarquía de la C. N. S. en su delegación, y compuesta por el Jefe de la Hermandad, asistido de los Vocales del Cabildo que se designen al efecto, y de los Rectores de la Cooperativa igualmente convocados y presididos por el Jefe de la Junta Rectora.

b) Se levantará acta por triplicado, en la que se harán constar las circunstancias de fecha, causa del acto y asistentes, a cuyo documento acompañarán copia literal de los Estatutos de las Cooperativas, acta de constitución, lista de socios y composición de la Junta Rectora.

c) El acta a que alude el apartado b) se redactará por triplicado, conservándose sendos ejemplares en los archivos de la Hermandad y de la Cooperativa. Y el tercer ejemplar será enviado al Delegado Sindical Provincial.

7.<sup>a</sup> Se entenderá incorporado de hecho una Cooperativa a una Hermandad desde el momento de la suscripción del acta a que alude el artículo anterior, debiendo en lo sucesivo entregarse a la Hermandad copia de las Memorias anuales y balances de situación e inventario de la Cooperativa, así como minuta de las comunicaciones dirigidas a la Obra Sindical "Cooperación" en lo referente a alteraciones de los Organismos directivos y de movimiento mensual de altas y bajas de socios, todo ello de acuerdo con lo que se dispone en los artículos números 68, 71 y 73 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

8.<sup>a</sup> Incorporada la Cooperativa, deberá ejercer la Hermandad Sindical la función disciplinaria prevista en el presente Reglamento, velando en general por que se mantenga el verdadero sentido de la sociedad cooperativa, y a tal efecto asesorará a la Delegación Sindical Provincial en la interposición de su voto, iniciando la tramitación de los expedientes de expulsión de socios, separación de Directores o Gerentes, etc., etc., y ejerciendo funciones de arbitraje en las cuestiones que se planteen y que voluntariamente no sean elevadas al Consejo Superior de la Obra Sindical "Cooperación".

### Comunidades de Labradores

9.<sup>a</sup> Se observarán las normas que siguen en cuanto al elemento personal de la Comunidad a integrar:

a) Quedará disuelta la Comunidad de Labradores. Todos sus miembros serán afiliados a la Hermandad Sindical del término.

b) Los componentes del "Sindicato" que representa la Comunidad deberá resignar sus funciones,

que se encomendarán y distribuirán entre los Organos y Jerarquías de la Hermandad, considerándose aquél disuelto. En especial, las que corresponden a la suprema representación serán asumidas por el Jefe de la Hermandad.

c) Igualmente, los componentes del Jurado de la Comunidad resignarán sus funciones en el Tribunal Jurado correspondiente de la Hermandad.

d) Sin perjuicio de ejecutar lo ordenado en las normas b) y c), cualquier miembro del Sindicato o del Jurado de la Comunidad, una vez disuelta ésta, puede ser elegido o nombrado para ostentar en la Hermandad Sindical cargos de análoga o distinta finalidad.

10.<sup>a</sup> El traspaso de funciones a la Hermandad se formalizará mediante acta, levantada por cuadruplicado. A este efecto se constituirá en día feriado, y por orden del Delegado Sindical Provincial, una asamblea compuesta por:

a) Un representante de la Central Nacional Sindicalista Provincial, Jerarquía de la misma.

b) El Delegado Sindical Comarcal.

c) El Alcalde o un representante del Ayuntamiento de la localidad.

d) El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. o su representante.

e) El Delegado Sindical Local (si no desempeña el Jefe de la Hermandad este cargo).

f) El Jefe de la Hermandad.

g) Las demás Jerarquías de la misma.

h) Los componentes del Sindicato de la Comunidad.

i) Los afiliados a la Comunidad y a la Hermandad que puedan y quieran asistir al acto, a cuyo efecto se harán sendas convocatorias a Asamblea Plenaria.

Presidirá la Asamblea el funcionario de la C. N. S., y tendrá aquélla lugar en los locales del Ayuntamiento, Jefatura Local o Hermandad.

El Delegado Sindical Provincial, haciendo referencia al Decreto desarrollado por el presente Reglamento, recabará del Gobierno civil y del Jefe Provincial del Movimiento el oportuno apoyo y gestión de sus respectivos representantes locales, invitando a que designen un representante o deleguen en aquéllos, en cuyo caso asumirán la presidencia de honor de la Asamblea.

11.<sup>a</sup> En el acta habrá de hacerse constar:

a) Lugar, fecha, hora y relación de Autoridades y Jerarquías presentes.

b) Origen y finalidad del acto.

c) Declaración solemne de disolución de la Comunidad y traspaso de funciones a la Hermandad.

d) Nombre de los miembros del Jurado y Sindicato cuyas funciones son resignadas y cargos que pasan, en su caso, a desempeñar en la Hermandad.

e) Inventario de recursos ordinarios y balance cerrado al día, de los que se hace cargo la Hermandad.

f) Obligaciones actuales de la Comunidad.

g) Relación nominal de personal administrativo (empleados, guardas jurados, etc.) que pasarán a prestar servicio en la Hermandad.

h) Inventario de los bienes.

12.<sup>a</sup> Terminada la Asamblea y levantada el acta.



que firmarán las Autoridades y Jerarquías asistentes, quedará un ejemplar en el archivo de la Hermandad y se enviará los tres restantes a la C. N. S., que conservará uno y remitirá otro al Registro Central de Entidades Sindicales de la D. N. S. El cuarto ejemplar se enviará, de oficio, al Gobierno civil, a los efectos de los artículos 7 de la Ley de 8 de julio de 1898 y 34 del Reglamento de 23 de febrero de 1906.

13.<sup>a</sup> En general, se hará coincidir el ámbito de las Comunidades de Labradores con el de las Hermandades Sindicales creadas o en vías de organización. En otro caso, si las características locales e idiosincrasia y costumbres vecinales lo permiten, puede aplicarse por analogía lo dispuesto en la disposición 5.<sup>a</sup>, disolviendo e integrando dos o más Comunidades en el seno de la Hermandad del término jurisdiccional que comprende los de aquéllas.

La Delegación Nacional de Sindicatos resolverá los casos dudosos o litigios que puedan presentarse sobre interpretación de esta disposición.

14.<sup>a</sup> El Registro Central de Entidades Sindicales efectuará las correspondientes anotaciones sobre integración de las Comunidades y modificaciones o adiciones al Estatuto u Ordenanza de aquéllas en los expedientes de las Hermandades de que se trate.

15.<sup>a</sup> En los casos de aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1931 y los Decretos de 2 de octubre del mismo año, y 24 de enero de 1933, se entenderá a salvo la competencia municipal, debiendo diferirse en todo lo demás la de los organismos locales aludidos en dichas disposiciones a la Hermandad Sindical del término, válidamente constituida, que opera la integración y representación de todos ellos.

#### Sindicatos Agrícolas

16.<sup>a</sup> A los efectos de cumplir lo ordenado en la Ley de 2 de septiembre de 1941, en relación con el artículo 4.º del Decreto de Unidad Sindical Agraria y en el capítulo IV del presente Reglamento, todas las Asociaciones creadas al amparo de la Ley de 28 de enero de 1906, se dividirán en dos grupos:

A) Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Confederaciones encuadradas en la Confederación Nacional Católica-Agraria.

B) Asociaciones no encuadradas en la C. O. N. C. A.

17.<sup>a</sup> Los Organismos comprendidos en el apartado A) de la anterior disposición se clasificarán, a su vez, en dos subgrupos:

a) Organizaciones o Servicios establecidos en los Sindicatos Agrícolas que carezcan de personalidad jurídica separada de la de éstos (tengan o no patrimonio oficialmente afecto al fin para que fueron creados).

b) Organismos con personalidad jurídica propia e independiente de la de los Sindicatos Agrícolas antes aludidos, con patrimonio especial atribuido y separado del general de éstos y dedicado al fin exclusivo para que fueron organizados (Cajas Rurales, Cooperativas, etc.).

18.<sup>a</sup> A partir de la publicación del presente Reglamento, la Comisión Mixta Liquidadora de la C. O. N. C. A. cumplimentará lo ordenado en el artículo 5.º de la Orden de 23 de septiembre de 1941,

poniendo a disposición de la Delegación Nacional de Sindicatos relación, por provincias, de los Servicios y Organizaciones que deben ser incorporados e integrados a las Hermandades Sindicales de las localidades respectivas.

Las C. N. S., a la vista de los datos y documentos que les serán enviados al efecto, procederán a hacerse cargo de los Servicios mencionados en el apartado a) de la disposición anterior y a su entrega a cada una de las Hermandades afectadas, con la finalidad y solemnidades precisas, a cuyo efecto, aplicarán, por analogía, lo dispuesto en el presente Reglamento sobre integración de las Comunidades de Labradores.

19.<sup>a</sup> La Delegación Nacional de Sindicatos dictará instrucciones concretas en cada caso particular sobre la forma de efectuar la entrega de los servicios a que alude el artículo anterior, según la naturaleza de los mismos, posibilidades de utilización por la Hermandad Sindical, situación jurídica, circunstancias económicas (gravámenes, etc.), resolviendo las oportunas consultas formuladas por las C. N. S. previo dictamen, en su caso, de la Obra Sindical "Cooperación".

20.<sup>a</sup> Las Cajas Rurales y demás organismos aludidos en el apartado b) de la disposición 17 deberán reorganizarse en el seno de la Cooperativa del Campo que exista en la localidad, constituyendo una sección de la misma o, de no existir ésta, y con el mismo carácter, al servicio de la Cooperativa del Campo que tenga ámbito jurisdiccional territorial sobre la localidad de que se trate.

En ambos casos, la integración efectiva en el seno de la Hermandad Sindical tendrá lugar conforme a lo dispuesto sobre integración de Cooperativas en el presente Reglamento.

21.<sup>a</sup> Las asociaciones comprendidas en el grupo B) de la disposición 16.<sup>a</sup> se clasificarán en dos subgrupos del mismo contenido que los que establece la disposición 17.<sup>a</sup>

Su integración o incorporación a la Hermandad Sindical se verificará con formalidades análogas a las establecidas en la citada disposición 17.

22.<sup>a</sup> La incorporación e integración en el seno de las Hermandades de las Asociaciones Agrícolas no pertenecientes a la extinguida C. O. N. C. A. comenzará a partir de la publicación de este Reglamento, desde cuyo momento las C. N. S. deberán ejercer la necesaria inspección de actividades de dichos organismos; dando cuenta directamente a la Obra de Cooperación de cuantos hechos, actos o noticias puedan ser útiles a la misma. A tal efecto, las C. N. S., en caso necesario, podrán ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 6.º y 7.º de la Circular número 106 de 28 de noviembre de 1940 de la Delegación Nacional de Sindicatos, extensible por analogía de circunstancias al caso actual y siempre teniendo en cuenta el artículo 4.º de la Orden de 23 de septiembre de 1941.

#### Juntas Locales Agropecuarias

23.<sup>a</sup> El traspaso de las funciones de las Juntas será solicitado por el Delegado Sindical Provincial a la Junta Agronómica y Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, caso por caso y a medida que cada Hermandad Sindical Local, válidamente cons-



tituida, esté en condiciones de asumir el cometido de que se trata, a juicio de dicha Delegación.

24.<sup>a</sup> Obtenida la conformidad de la Jefatura de que se trata, se le invitará a que designe un representante con objeto de actuar en las operaciones de disolución de la Junta Local actual, constitución de la de la Hermandad, intervención de inventarios y balances y formalización de la oportuna acta de traspaso, cuyo original se conservará en la Hermandad Local y del que se obtendrán copias certificadas que obrarán en la Jefatura de referencia y en las C. N. S. y en el Registro Central de Entidades Sindicales.

25.<sup>a</sup> Las operaciones de transformación especificadas en los artículos anteriores comenzarán a partir de la vigencia de las presente normas; cualquier dificultad o duda será resuelta por la Secretaría General del Movimiento, con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura.

26.<sup>a</sup> En todo lo referente a actuación de las funciones encomendadas a las Juntas Locales Agrícolas y de Fomento Pecuario, que ahora se traspasan a las Hermandades Sindicales, quedarán éstas en la debida relación de subordinación a los organismos provinciales dependientes del Ministerio de Agricultura.

27.<sup>a</sup> En lo referente al cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940, las Jefaturas Agronómicas podrán llegar incluso a suspender las funciones de la Junta, cuando así lo estimen procedente, por su resistencia en el cumplimiento de la citada Ley, notificándolo a la Delegación Provincial Sindical a los oportunos efectos.

#### Comunidades de Regantes

28.<sup>a</sup> Cuando coincida el ámbito jurisdiccional de una Hermandad con el de una Comunidad de Regantes, se procurará que los miembros del Sindicato de ésta sean designados entre las Jerarquías Sindicales de la primera, e igual norma se observará en cuanto a la constitución de los Jurados de Regantes.

29.<sup>a</sup> En el caso general de no coincidencia de ámbito, los Delegados Sindicales Provinciales procurarán aplicar el mismo criterio, en orden a que formen parte de los órganos rectores de la Comunidad, Jerarquías de las Hermandades Sindicales de los términos comprendidos en la jurisdicción de aquélla.

Idénticos preceptos serán aplicables en cuanto a las Hermandades Comarcales, en el supuesto de que se organice en la cabecera de la Comarca el Sindicato Central a que alude el artículo 241 de la Ley de Aguas.

Asimismo, y en cuanto favorezca los intereses de los miembros de la Comunidad, se estudiará la forma de armonizar con la tendencia expuesta lo que previene la Real Orden de 25 de junio de 1884.

30.<sup>a</sup> En el ejercicio de las funciones encomendadas al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes se procurará utilizar los técnicos de las Hermandades Sindicales, a los efectos del artículo 13 de la Real Orden de 25 de junio de 1884.

31.<sup>a</sup> A partir de la publicación de este Reglamento, los Delegados Provinciales de las provincias Hidrográficas vendrán obligados a dar cuenta de comprendidas en el ámbito de las Confederaciones

sus gestiones a la Delegación Nacional de Sindicatos, la cual podrá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas solicitando la adecuada representación sindical en los organismos representativos de dichas Confederaciones establecidos en los artículos 14 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1926.

Asimismo, se solicitará la participación y colaboración de las Hermandades Sindicales Provinciales en las Juntas Sociales creadas por el Real Decreto-Ley de 11 de junio de 1926, en especial a los efectos de creación de Comunidades de Regantes establecidas en el artículo 2.º de dicha disposición para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

32.<sup>a</sup> Para el desarrollo de las disposiciones que anteceden, los Delegados Sindicales de las provincias afectadas formarán, a la vista de los datos que consten en las Jefaturas de Obras Públicas y en el Registro de Asociaciones de los Gobiernos civiles, los Censos de las Comunidades de Regantes y Sindicatos de Riegos legalmente constituidos en las respectivas provincias, informando sobre los mismos a la Delegación Nacional de Sindicatos.

33.<sup>a</sup> Para la constitución de los Grupos Sindicales de Colonización en el seno de las Hermandades Sindicales se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo primero de la Orden de 11 de junio de 1941 del Ministerio de Agricultura.

Cuando el Grupo Sindical comprenda términos de la jurisdicción de dos o más Hermandades, se aplicará el artículo mencionado, interpretando por analogía lo dispuesto sobre participación o adecuada representación de los intereses de las respectivas Hermandades en las tareas que haya de realizar el Grupo.

#### Organismos diversos

34.<sup>a</sup> La integración de las entidades comprendidas en el apartado o) del artículo 45 se llevará a efecto mediante propuesta de las Delegaciones Sindicales Provinciales a la Delegación Nacional de Sindicatos. Aprobada la integración por esta última, el organismo de que se trate quedará disuelto e integrado, procediéndose a su liquidación, traspaso del patrimonio, servicios, recursos y funciones a la Hermandad del término jurisdiccional, con aplicación de idénticos trámites a los establecidos para las demás entidades comprendidas en el mismo artículo.

35.<sup>a</sup> En el caso excepcional previsto en el párrafo segundo del artículo 7.º del Decreto de 17 julio de 1944, compete al Servicio de Incorporación de Asociaciones de la Delegación Nacional de Sindicatos la instrucción del oportuno expediente, en el cual podrán oírse, en caso necesario, las entidades interesadas y los Gobernadores civiles de la provincia o provincias respectivas, y, preceptivamente, figurará el informe del departamento de Organización de la Secretaría Nacional de Sindicatos.

Tramitado dicho expediente, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la Secretaría General del Movimiento acordará sobre la procedencia de la integración, que, en su caso, se efectuará conforme a las normas generales de las presentes disposiciones transitorias.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La interpretación y aplicación de las presentes normas corresponde al Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S., quien, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos y con la conformidad, en su caso, del Ministerio de Agricultura, podrá dictar o autorizar a la Delegación Nacional de Sindicatos para que dicte aquellas disposiciones complementarias que se estimen necesarias para el desarrollo de sus preceptos.

Segunda. Los Ministerios de Agricultura y Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. establecerán, de común

acuerdo y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, la cuota sindical agraria, conforme a lo dispuesto en las normas que anteceden.

Tercera. Los Ministros de Agricultura y Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S. pondrán, de común acuerdo, a la aprobación del Consejo de Ministros las disposiciones que habrán de regular el funcionamiento de las Cámaras Agrícolas en relación con lo previsto en la presente disposición.

Madrid, 27 de enero de 1945.

518

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de marzo de 1945).

## ANUNCIOS OFICIALES

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

## Declaración de franco y registrable de los terrenos ocupados por falta de pago del canon de superficie de minas de 1944

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a propuesta de esta Jefatura de Minas, y con fecha de hoy, se ha servido firmar el siguiente decreto:

"Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 34 del 19 de marzo del corriente año, por la Administración de Rentas Públicas de Santander, con el visado de la Delegación de Hacienda de la misma, la relación certificada de la caducidad, con carácter definitivo, de las concesiones mineras, en su virtud, y a propuesta de la Jefatura de Minas, a efectos de los artículos 100 del vigente Reglamento de Minas y 5 del también vigente Real decreto de 21 de enero de 1938, decreto la declaración de franco y registrable de las siguientes concesiones mineras:

Nombre de la mina, "Aparecida"; número de pertenencias, 12; mineral, cinc; interesada, Real Compañía Asturiana Minas.

Nombre de la mina, "San Francisco"; número de pertenencias, 12; mineral, cinc; interesada, Real Compañía Asturiana Minas.

Nombre de la mina, "Segunda Bienvenida"; número de pertenencias, 12; mineral, cinc; interesada, Real Compañía Asturiana de Minas.

Nombre de la mina, "Puerto Rico"; término municipal, Voto; número de pertenencias, 37; mineral,

petróleo; interesado, Valeriano Arnaiz.

Número del expediente, 15.126; nombre de la mina, "El Moro"; término municipal, Ramales; número de pertenencias, 20; mineral, plomo; interesado, Mamerto Urién Icaza.

Número del expediente, 15.136; nombre de la mina, "Islares"; término municipal, Castro Urdiales; número de pertenencias, 56; mineral, sílice; interesado, Pedro Hoz Bárcena.

Número del expediente, 15.167; nombre de la mina, "El Cuco"; término municipal, Castro Urdiales; número de pertenencias, 9; mineral, caliza; interesado, Pedro Berastain Rascón.

Número del expediente, 15.188; nombre de la mina, "San José"; término municipal, Enmedio; número de pertenencias, 6; mineral, caliza; interesado, Celestino Peña.

Número del expediente, 15.193; nombre de la mina, "Margarita"; término municipal, Valdeolea; número de pertenencias, 50; mineral, cobre; interesado, Pedro Estébanez Rodríguez.

Número del expediente, 15.204; nombre de la mina, "Julichu"; término municipal, Camargo; número de pertenencias, 42; mineral, sílice; interesada, Juana de Bilbao y Hormes.

Número del expediente, 15.205; nombre de la mina, "Juliana"; término municipal, San Felices; número de pertenencias, 10; mineral, carbón; interesada, Juana de Bilbao y Hormes.

Número del expediente, 15.210; nombre de la mina, "Bóo"; término municipal, Camargo; número de pertenencias, 32; mineral, sílice; interesada, Juana de Bilbao y Hormes.

Número del expediente, 15.212; nombre de la mina, "La Currita"; término municipal, San Felices de Buelna; número de pertenencias, 5; mineral, caliza; interesado, Félix Fernández Cavada.

Número del expediente, 15.213; nombre de la mina, "El Peñón"; término municipal, Santa María de Cayón; número de pertenencias, 14; mineral, caliza; interesado, Ramón Valle Barros.

Número del expediente, 15.186; nombre de la mina, "Aumento a Juanita"; término municipal, San Felices; número de pertenencias, 6; mineral, carbón; interesada, Juana de Bilbao y Hormes.

Número del expediente, 15.217; nombre de la mina, "Pelambre"; término municipal, Camargo; número de pertenencias, 16; mineral, caliza; interesado, Prudencio Valle Regato.

Número del expediente, 15.114; nombre de la mina, "Demasia a Vicente"; término municipal, Las Rozas; número de pertenencias, 0,024 metros cuadrados; mineral, lignito; interesada, Sociedad Productos Cerámicos.

Número del expediente, 15.195; nombre de la mina, "Juan"; término municipal, Las Caldas; número de pertenencias, 8; mineral, caliza; interesada, Juana de Bilbao.

Número del expediente, 15.219; nombre de la mina, "José Luis"; término municipal, Medio Cudeyo; número de pertenencias, 4; mineral, caliza; interesado, José Cabarga Durante.

Número del expediente, 15.188; nombre de la mina, "San José"; término municipal, Enmedio; número de pertenencias, 15; mineral, caliza; interesado, Celestino Peña López.



Número del expediente, 15.235; nombre de la mina, "La Rubia"; término municipal, Liérganes; número de pertenencias, 37; mineral, arcilla; interesado, Higinio González.

Número del expediente, 15.244; nombre de la mina, "Bibi"; término municipal, Santander; número de pertenencias, 15; mineral, arcilla; interesado, Alfredo García Bustamante.

Número del expediente, 15.276; nombre de la mina, "Santa Bárbara"; término municipal, Medio Cudeyo; número de pertenencias, 20; mineral, sílice; interesado, Manuel Gómez Ortíz.

Número del expediente, 15.281; nombre de la mina, "Carmen"; término municipal, Villaescusa; número de pertenencias, 14; mineral, dolomía; interesado, Ramón Arechaga Iza.

Número del expediente, 15.290; nombre de la mina, "Ampliación a Peñol"; término municipal, Santa María de Cayón; número de pertenencias, 5; mineral, caliza; interesado, Ramón Valle Barros.

Número del expediente, 15.292; nombre de la mina, "Ampliación a Margarita"; término municipal, Bárcena de Pie de Concha; número de pertenencias, 40; mineral, cobre; interesado, José María Gredilla.

Número del expediente, 15.299; nombre de la mina, "Francisco"; término municipal, Camargo; número de pertenencias, 13; mineral, caliza; interesado, José Arce Castañeda.

Número del expediente, 15.264; nombre de la mina, "Luisa"; término municipal, Valdeolea; número de pertenencias, 10; mineral, magnesita; interesado, Manuel López Seco.

Número del expediente, 15.295; nombre de la mina, "El Tumbalón"; término municipal, Valdeprado; número de pertenencias, 15; mineral, potasa; interesado, Lorenzo Caloca.

Número del expediente, 15.291; nombre de la mina, "María Isabel"; término municipal, Limpias; número de pertenencias, 16; mineral, yeso; interesado, Ignacio B. Urién Icaza.

Número del expediente, 15.301; nombre de la mina, "Parín"; término municipal, Molledo; número de pertenencias, 12; mineral,

turba; interesado, Gaspar Arroyo Alonso.

Número del expediente, 15.303; nombre de la mina, "Emilia Segunda"; término municipal, Santoña; número de pertenencias, 15; mineral, dolomía; interesado, Nicasio Quintana Ruiz.

Número del expediente, 15.305; nombre de la mina, "Manuela"; término municipal, San Felices; número de pertenencias, 25; mineral, pirita hierro; interesada, Sofía Quijano Arce.

Número del expediente, 15.318; nombre de la mina, "Rosa María"; término municipal, Campoo Suso; número de pertenencias, 25; mineral, dolomía; interesado, José Ibáñez Díez.

Número del expediente, 15.319; nombre de la mina, "La Concha"; término municipal, Enmedio; número de pertenencias, 4; mineral, caliza; interesado, Máximo Muñoz Ruiz.

Número del expediente, 15.327; nombre de la mina, "Carmen Segunda"; término municipal, Villaescusa; número de pertenencias, 18; mineral, hierro; interesado, Ramón Arechaga Iza.

Número del expediente, 15.265; nombre de la mina, "Aumento a Tomás"; término municipal, Camargo; número de pertenencias, 20; mineral, caliza; interesada, Juana de Bilbao y Hormes.

Número del expediente, 15.286; nombre de la mina, "La Carmelita"; número de pertenencias, 36; mineral, lignito; interesado, Gerardo Montes Pérez.

Lo que, en cumplimiento del anterior decreto, a los efectos reglamentarios y para conocimiento de los interesados y público en general, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 23 de abril de 1945.  
El ingeniero jefe, J. Luna. 723

#### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento orgánico de 26 de julio de 1929, se pone en conocimiento de los señores electores contribuyentes de esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander, que son todos los comerciantes, industriales y navieros que contribuyen por la

tarifa tercera del impuesto de Utilidades sobre las patentes de fabricación y de automóviles, en cuanto haya sustituido a la contribución Industrial, y sobre las cuotas de los contribuyentes por Industrial, tarifa primera, secciones primera, segunda, tercera y cuarta; tarifa segunda, secciones primera, segunda y tercera; tarifa tercera, tarifa cuarta (Artes y Oficios); tarifa quinta, sección primera, grupo tercero, subgrupos C, D, E, F, G, H, I, J y K; secciones segunda y tercera, y la tarifa adicional, secciones primera y segunda, de la contribución Industrial y de Comercio, siempre que, por cuota para el Tesoro, paguen cantidad no inferior a 25 pesetas, que las listas rectificadas del censo electoral de esta Cámara estarán expuestas durante el presente mes de mayo, en el domicilio de la misma (San José, 18, principal), de diez a doce y dieciséis a diecisiete, pudiendo presentarse reclamaciones sobre inclusión o exclusión, en grupos y categorías, durante la primera quincena del mes de junio.

Santander, 1.º de mayo de 1945.  
El secretario general, Jesús Miguel Hormaechea.

Derechos de inserción: 59,75.

#### AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SAN FERNANDO

Relación de los inscritos de este Trozo marítimo pertenecientes a la provincia de Santander, nacidos el año 1926, correspondientes al alistamiento para el reemplazo de 1946, que se rinde en cumplimiento a lo determinado en los artículos 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento dictado para su aplicación, a los efectos de su baja en el alistamiento del Ejército:

Claudio José Mendicuchia Díaz, hijo de Claudio e Irene, natural de San Felices de Buelna.

Juan María Fernández Martínez, hijo de Juan y María, natural de Santander.

Manuel Agustín Fernández Mijares, hijo de Agustín y Rosa, natural de Sigüenza (Alfoz de Llorredo).

San Fernando a 14 de abril de 1945.—El C. de C. ayudante militar de Marina, Ignacio del Cuvillo.



# DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

## COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Relación de los inscritos de Marina de esta Provincia Marítima, comprendidos en el alistamiento de 1945 para el Reemplazo de 1946 de mar, y que se publica a los efectos señalados en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

### Trozo de la Capital

Núm.	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	
1	18	942	Luis Sumillera Aguilar	Benito y Julia	Santander	Santander	15 enero 1926.
2	390	941	Jesús Tierra Toraya	Jesús y Purificación	Idem	Idem	3 marzo 1926.
3	252	941	Adolfo Castillo Cordero	Justo y Concepción	Idem	Idem	29 abril 1926.
4	24	942	Paulino Ignacio Lavín Delgado	Paulino y María	Idem	Idem	4 mayo 1926.
5	76	943	Antolin Torre Santamaría	Antolin y Teresa	Idem	Idem	4 idem.
6	89	944	Francisco Venero Blanco	Avelino y Oliva	Idem	Idem	7 idem.
7	93	943	Fernando Bustillo Obregón	Antonio y Arsenia	La Penilla	Idem	17 idem.
8	338	941	José Miguens del Río	José y Angeles	Peñacastillo	Idem	20 idem.
9	30	944	Faustino A. San Emeterio Aja	Manuel y Carmen	Ribamontán	Idem	26 idem.
10	300	943	Manuel Robledo Serrano	Manuel y Josefa	Monte	Idem	30 idem.
11	36	942	Gregorio Pineda Díaz	Jacinto y Lucía	Santander	Idem	30 idem.
12	282	943	Vicente A. Rodriguez Guerra	Angel y Julia	Idem	Idem	7 junio 1926.
13	181	844	Baúl Uzurmendi Uyarra	Bernabé e Isidra	Castro Urdiales	Idem	14 idem.
14	161	943	Gregorio Barreda Hontañón	Arturo y Consuelo	Santander	Idem	19 idem.
15	182	944	Jaimie Villanueva Garcia	Julian y Julia	Burgos	Burgos	26 idem.
16	229	940	Adolfo Ruiz Andecochea	Guillermo y Guadalupe	Santander	Santander	4 julio 1926.
17	294	943	Julio Santamaría Gallegos	Cesáreo y Rosa	Idem	Idem	8 idem.
18	254	942	Enrique Lanza Diego	Enrique y Elvira	Idem	Idem	28 idem.
19	85	944	Eduardo Castillo Bedia	Federico y Felicidad	M. de Cudeyo	Idem	31 idem.
20	216	943	Luis Roque Incera Pérez	Luis e Isabel	Santander	Idem	17 agost. 1926.
21	230	943	Felipe González Peña	Jacinto y Amparo	Idem	Idem	17 idem.
22	73	944	Luis Diego Lanza	Victoriano y María	Idem	Idem	28 idem.
23	142	942	Julian Bear Palacios	Angel y Asunción	Idem	Idem	2 septie. 1926.
24	86	944	Alfredo Tubet Alveri	Alfredo y María	Idem	Idem	3 idem.
25	40	942	Severo Buzarco Martínez	Ventura y Daniela	Astillero	Idem	13 idem.
26	90	942	Alfredo Torralba Omaña	Roque y Mercedes	Santander	Idem	18 idem.
27	284	943	Luis Tamarga Casaña	Luis y Francisca	Idem	Idem	22 idem.
28	211	943	Francisco Tejera Inguanzo	José y Avelina	Idem	Idem	24 idem.
29	154	941	Vicente Martínez García	José y Nicolasa	Idem	Idem	26 idem.
30	149	944	Angel Uriarte Ruiz	Miguel y Carmen	Idem	Idem	30 idem.
31	250	943	Emilio Garcia Durán	Francisco y Melchora	Idem	Idem	1 octubr. 1926.



Núm.	Inscripción		NOMBRES	PADRES	NATURALLEZA		NACIMIENTO
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	
32	289	943	Angel L. Rodriguez Leal	Luis y Martina	Idem	Idem	2 idem.
33	235	943	Joaquín Bedia Bedia	Emeterio y Agueda	Pedreña	Idem	3 idem.
34	29	944	Antonio Isasi Camus	Celestino y Tomasa	Santander	Idem	13 idem.
35	106	943	Antonio Pérez Cimiano	José y Juana	Idem	Idem	14 idem.
36	306	941	Vicente Carlos Gómez	Hilario y María	Idem	Idem	15 idem.
37	71	944	Serafin Incera Lastra	Pedro e Iluminada	Idem	Idem	17 idem.
38	63	944	Domingo Reventún Castanedo	Severiano y Marcelina	Idem	Idem	28 idem.
39	116	944	José M. Sobrao Beivide	José M. y Julia	M. de Cudeyo	Idem	28 idem.
40	246	948	Manuel Salas Rodríguez	Manuel y Presentación	Santander	Idem	28 idem.
41	194	944	José María Bury Mesones	Joaquín y María	Idem	Idem	28 idem.
42	156	943	Vicente Pérez Barandica	Adrián y María	Madrid	Madrid	31 idem.
42b.	20	945	José María Pérez Bárcena	José María y Concepción	Santander	Santander	5 novie. 1926.
43	211	943	Casimiro Santiago Quintanilla	Enrique y Emilia	Bezana	Idem	6 idem.
44	191	944	Tomás Martínez Onechea	Leandro y Pilar	Santander	Idem	15 idem.
45	136	944	José Fernández Arce	Casimiro y Luisa	Vioño P.	Idem	18 idem.
46	277	943	Luis Andrés San Juan	Antonio y Rafaela	Santander	Idem	19 idem.
47	150	944	Gregorio T. Seoane Colina	Timoteo y Julia	Idem	Idem	27 idem.
48	203	944	Antonio Cuesta Villa	Andrés y María	Idem	Idem	28 idem.
49	138	942	Luis Mayoral Gómez	Victoriano y Josefa	Santander	Idem	29 idem.
50	156	944	Angel Pacheco Bear	Policarpo y Lorenza	Idem	Idem	29 idem.
51	148	943	José Alonso Ugarte	Nicolás y Mercedes	Idem	Idem	30 idem.
52	54	943	Angel Goivenechea Ruiz	Angel y Teresa	Laredo	Idem	1 diciem. 1926.
53	113	944	José Cantolla Lasarte	Martin	Santander	Idem	5 idem.
54	292	943	Ricardo Andecochea López	Ricardo y Felipa	Idem	Idem	11 idem.
55	141	941	Claudio Girón González	José y Arsenia	Idem	Idem	17 idem.
56	10	944	Tiburcio Aramburu Montes	Francisco y Leopolda	Idem	Idem	20 idem.
57	5	944	Pablo F. Mendivil Bourriel	Pablo y Rosa	Idem	Idem	25 idem.
58	157	942	Luis Beceiro Viar	José y Antonia	Idem	Idem	27 idem.
59	245	944	Manuel Bello Martin	Ricardo y Amparo	Idem	Idem	29 idem.
60	41	942	José Abajas Lemaur	Manuel y Caridad	Idem	Idem	2 enero 1926.
61	92	940	Rogelio Trueba Sota	Rogelio y Emilia	Idem	Idem	2 idem.
62	197	944	Néstor Rapp Antorón	Néstor y Eduvigis	Elechas	Idem	4 idem.
63	61	942	Crisanto Calleja Achurra	Gervasio y Remedios	Santander	Idem	5 idem.
64	215	943	José Pérez Chardón	Luis y Carmen	Idem	Idem	14 idem.
65	244	941	Doroteo Ardoreca San Juan	Andrés y Evangelina	Idem	Idem	17 idem.
66	280	943	Alfonso del Castillo Miranda	Hermenegildo y Etelvina	Idem	Idem	19 idem.
67	306	942	Ildefonso Cacho Marcos	Secundino y Vitoria	Idem	Idem	23 idem.
68	149	942	Miguel Benet Garcia	Jesús	Idem	Idem	23 idem.
69	263	441	Gumersindo Sánchez San Emeterio	Valentin y Carmen	Idem	Idem	24 idem.
70	115	944	Pedro F. González Vega	Ricardo y Clara	Idem	Idem	25 idem.
71	20	942	Daniel Alvarez Fernández	José y Rosario	Calarano	Idem	29 idem.
72	312	941	Antonio González Garcia	Antonio y Jesusa	Santander	Idem	7 febrer. 1926.
73	267	943	José María Delgado Flores	Miguel y Marcelina	Idem	Idem	13 idem.
74	131	940	Faustino San Miguel Diego	Jesús y Carmen	Valladolid	Valladolid	16 idem.
75	144	943	Manuel Caamaño Fernández	Torcuato y Encarnación	Santander	Santander	18 idem.
76	268	943	Luis P. Vega de la Fuente	Leónides y Elvira	Idem	Idem	20 idem.
77	279	943	Angel Herrera Cobo	Martin y Dionisia	Valladolid	Valladolid	22 idem.

78 / 970 / 949 / Angel Herrera Cobo ... 3 marzo 1926.







Ceferino Rodríguez Arminio, vecino de Potes.

Enrique Pando María, vecino de Ledantes.

José Mier Moreno, vecino de Armaño.

José Sánchez Corral y María Cruz Señas Rugarcía, vecinos de Aliezo.

Pedro Villar Pérez, vecino de Bedoya.

Inocencio Muñoz Rodríguez, vecino de Castro.

Pedro Vélez Vejo, vecino de Caloca.

Quintín Gómez Gómez, vecino de Piasca.

Félix Matasanz Palomera, vecino de Ojedo.

Luis Guerra Bedoya, vecino de Tama.

Eliadio Martínez Galnares, vecino de Aniezo.

Faustino Cicero García, vecino de Avellanedo.

Francisco Mena Sánchez, vecino de Potes.

Santos Sierra Calle, vecino de Potes.

Ángel Terán Mena, vecino de Potes.

Miguel Rengel Rodríguez, vecino de Potes.

Gaspar Lamadrid Palacios, vecino de Leronés.

Venancio Guzmán Almirante, vecino de Leronés.

Mariano Ruiz Alonso, vecino de Lomeña.

Agapito Almirante Bedoya, vecino de Leronés.

Fernando Vélez Ruiz, vecino de Lomeña.

Hilaria Gómez López, vecina de Lomeña.

Pedro Robledo Gómez, vecino de Valdeprado.

Froilán Gómez Palacio, vecino de Valdeprado.

Fidel Fernández Alonso, vecino de Valdeprado.

Honorato Gómez Caloca, vecino de Valdeprado.

Juan Fernández González, vecino de Tama.

Pedro Corral Martín, vecino de Tama.

Daniel Rey Sánchez, vecino de Bejes.

José Campo Allés, vecino de Bejes.

Ignacio Vélez Campollo, vecino de Buyezo.

Francisco Cires Gómez, vecino de Buyezo.

José Olmo Cabo, vecino de Valdeprado.

Vicente Cimavilla González, vecino de Colio.

Isidoro Cimavilla García, vecino de Colio.

Segundo Herrero Gutiérrez, vecino de Barreda.

Bernardo Guerra Fernández, vecino de Framá.

Santos Escandón Borbolla, vecino de Lebeña.

José Gómez Caloca, vecino de Leronés.

Vicente Fernández Alonso, vecino de Valdeprado.

Jacinto Lamadrid Díez, vecino de Lomeña.

Isaac Izquierdo Cortijo, vecino de Potes.

Mariano Rabago Rodríguez, vecino de Potes.

Siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran llevado a cabo en referidos bienes.

Dado en Potes a 27 de abril de 1945.—El juez de instrucción accidental, Jesús Fernández.—El secretario accidental, A. Piñal. 716

#### Comandancia militar de Marina de Santander

Don Juan Carreño Castilla, capitán de Infantería de Marina, juez instructor de la Comandancia de Marina de Santander,

Hago constar: Que habiendo sido debidamente acreditado el extravío de la cartilla naval de los inscritos Manuel Menezo Portilla, Manuel Ruiz Pacheco, Isidro Gómez Gutiérrez y libreta de inscripción marítima de Liborio Cuevas Expósito, el excelentísimo señor almirante capitán general de este Departamento se ha dignado ordenar queden nulos y sin ningún valor los expresados documentos, incurriendo en responsabilidad quien los encuentre y no haga entrega de ellos a la autoridad de Marina.

Santander, 30 de abril de 1945.  
El juez instructor, Juan Carreño.  
Derechos de inserción: 32,25.

Por el presente se llama a Ángel Uranga Donostia, de 21 años de edad, natural de Otañes (Castro Urdiales), hijo de Hipólito y Argimira, vecino de Bilbao, que últimamente estuvo de criado en Villalba de Losa, en este partido, para que en el plazo de cinco días, a contar de la publicación del pre-

sente en el "Boletín Oficial del Estado", comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario número 114 de 1944 por el delito de hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y cuantas personas sepan el paradero de citado Ángel Uranga Donostia lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Villarcayo a 27 de abril de 1945.—El juez de instrucción, Saturnino Gutiérrez.—El secretario judicial, Isaac Sáiz. 717

Los autores del atraco a mano armada cometido en el pueblo de PELLEZO (Santander) el pasado día 27 de febrero, comparecerán ante el señor teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en TANTÍN, número 14, en el término improrrogable de ocho días, a contar de la fecha del presente edicto, así como cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 28 de abril de 1945.  
El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 720

Los autores del atraco a mano armada cometido en el pueblo de Carmona (Santander) el pasado día 2 de marzo, comparecerán ante el señor teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales de la plaza de Santander, sito en TANTÍN, número 14, en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha del presente edicto, así como cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 28 de abril de 1945.  
El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 719

Pedro Ugarte Viadero, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión dependiente, hijo de Pedro y de Ascensión, natural de Candanedo de Boñar, domiciliado últimamente en Bilbao, Santa María, 3, 2.º, procesado en sumario número 46 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimien-



to de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial a mi disposición. 727

Don Angel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal del número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de febrero de 1945. El señor juez municipal propietario del distrito del número uno, don Florencio V. Alonso Requejo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Milagros del Carmen Terrén Vigeriego, mayor de edad, casada y de ignorado paradero, por hurto de ciento noventa pesetas a Emilio Fernández Miranda, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, el que no se mostró parte ni reclamó indemnización alguna; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a la denunciada Milagros del Carmen Terrén Vigeriego.

Así, por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo. Florencio V. Alonso.”

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Milagros del Carmen Terrén Vigeriego, expido la presente, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, en Santander a 27 de abril de 1945.—A. López. 729

Don Enrique García Sánchez, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por el presente, que se expide en el sumario de este Juzgado número 18 de 1943 por atentado a un agente de la autoridad, se hace saber al procesado en el mismo, Demetrio Díaz San Emeterio, de 29 años, hijo de Adolfo y Susana, soltero, fontanero, natural de Asillero y vecino de Santander, ca-

lle de Santa Lucía, número 50, segundo izquierda, que con fecha 28 de febrero último se dictó auto de terminación en el indicado sumario, acordándose por el mismo que se le emplace para que dentro del término de diez días comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander a hacer uso de su derecho, personándose con abogado y procurador, que podrá designar; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le serán designados de oficio.

Dado en Torrelavega a 27 de abril de 1945.—El juez, Enrique García Sánchez.—El secretario judicial, José F. Díaz. 736

Francisco Pesquera Río (a) El Pancho, de 40 años, casado, jornalero, hijo de Juan Antonio y Manuela, natural de Los Callejos (Llanas), y su esposa, Amparo Cotería Cotería, de 35 años, hija de Celestino y de Florida, natural de Herrerías (San Vicente de la Barquera), y vecinos de Tariago de Cerrato, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, para constituirse en prisión, que les fué decretada por auto de veinticuatro de marzo último en la causa que se les sigue con el número 3 de 1944 por el delito de robo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Baltanás a 26 de abril de 1945.—El juez (ilegible).—El secretario, Gregorio Rodríguez. 707

Para asuntos relacionados con su situación militar, deberán efectuar con urgencia su presentación en el Centro de Movilización del Regimiento de Infantería Valencia número 23, Paseo del General Dávila, de esta plaza, el personal que se expresa: Manuel Otero Vera (o de la Riva), del reemplazo de 1944; Salvador Juan Corbi, reemplazo de 1940; Román (o Tomás) Genis Ramos, José Díez Sáiz y Guillermo Bustillo Cueto, los tres del reemplazo de 1938; Jesús Monterola Herrero, del reemplazo de 1942; Manuel Alonso López, del reemplazo de 1941, todos ellos licenciados de la Legión; Luis Andrinos Velázquez, del reemplazo de 1943, también licenciado de la Legión; Francisco Peña Cuartas,

del reemplazo de 1941, licenciado del Regimiento Infantería Canarias número 50; Faustino Cuesta Martínez, del reemplazo de 1936, licenciado del Regimiento de Infantería Flandes número 30.

Santander, 25 de abril de 1945. El comandante jefe (ilegible). 708

Juventino Vidal Regueiro, mayor de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y María, y Ramiro Panales Cal, mayor de edad, soltero, carpintero, hijo de Rafael y Josefa, ambos en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, segundo, el día 26 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra los mismos y otro se sigue por estafa a Isidro Gómez Maquilón; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 7 de abril de 1945. El secretario interino, A. López. 600

Fermin Quintana Fernández, de 33 años de edad, estado casado, de profesión empleado, hijo de Fermin y de María, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, San Juan de Dios, 6, procesado en sumario número 49 de 1943 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado. 700

Francisco Marqués Olivares, de 29 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Evaristo y de Juana, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, Peñacastillo, 11, 3.º, procesado en sumario número 47 de 1942 por sustracción, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en



Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Don José Balboa Cobo, accidentalmente juez de instrucción número dos,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por sustracción de café he acordado llamar por medio del presente a la persona propietaria de dos sacos conteniendo café sustraídos la noche del 26 de febrero último por Salustiano Solana Gutiérrez y otros de un camión que se dirigía por La Reyería, ofreciéndole las acciones del procedimiento e interesando comparezcan ante este Juzgado dentro del término de tercero día para prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 24 de abril de 1945.  
El juez, José Balboa.—P. S. M., Arturo Valdivieso. 735

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de POLANCO

Formados por esta Junta los Repartimientos sobre Utilidades de los años 1944 y 45, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por término de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán las reclamaciones contra el mismo.

Asimismo, se encuentra expuesta al público, por igual término, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1944.

Polanco, 27 de abril de 1945.  
El alcalde, F. Pereda. 715

### Ayuntamiento de NOJA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de esta villa del 31 de diciembre último, el Recuento general de la Ganadería para el año próximo

y los apéndices al amillaramiento Rústica y Urbana, así como el Repartimiento de Utilidades del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja, 27 de abril de 1945.—El alcalde (ilegible). 725

### Ayuntamiento de RAMALES

Confeccionados los apéndices de Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería que han de servir de base a los documentos cobratorios del año de 1946, quedan expuestos al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Ramales, 30 de abril de 1945.  
El alcalde, S. Fuentecilla.

### Ayuntamiento de LAS ROZAS

Confeccionados los apéndices de Rústica y Urbana de este término municipal para el año actual 1945, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente en que este anuncio aparezca en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho plazo los contribuyentes en dichos documentos comprendidos puedan examinarlos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y hora de nueve a una, y transcurrido dicho plazo no se admitirá alguna.

Las Rozas de Valdearroyo, 28 de abril de 1945.—El alcalde, Florián Calleja. 730

### Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Confeccionados los apéndices de Rústica y Edificios y solares de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría, hasta el día 15 del corriente, inclusive, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 1 de mayo de 1945.—El alcalde, Marcelino García. 731

### Ayuntamiento de PENAGOS

Formados los apéndices de Rústica y Urbana, a efectos contributivos en el próximo año, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados del 1 al 15 de mayo próximo, a fin de que puedan ser examinados por los interesados en él y puedan formular

las reclamaciones que estimen procedentes.

Pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 27 de abril de 1945.  
El alcalde, F. Navedo. 732

### Ayuntamiento de PEÑARRUBIA

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de este Ayuntamiento del año 1944, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante cuyo plazo y tres días más se podrán presentar por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aportando la prueba necesaria para la justificación debida.

Peñarrubia, 21 de abril de 1945.  
El alcalde, C. Campo. 706

### Ayuntamiento de LUENA

A los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Del 1 al 15 de mayo, apéndice al amillaramiento de fincas rústicas.

Por plazo de quince días, apéndice al Registro fiscal de Edificios y solares (fincas urbanas de nueva construcción).

Por plazo de cinco días, Recuento general de Ganadería.

Luena, 27 de abril de 1945.—El alcalde, Hipólito Lucio. 733

### Ayuntamiento de VALDALIGA

La rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1944, se halla expuesta al público, a efectos de reclamación, por el plazo reglamentario.

Valdáliga, 15 de abril de 1945.  
El alcalde, Vicente García. 734

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta 33.599 del Monte Piedad de Santander, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 ptas.